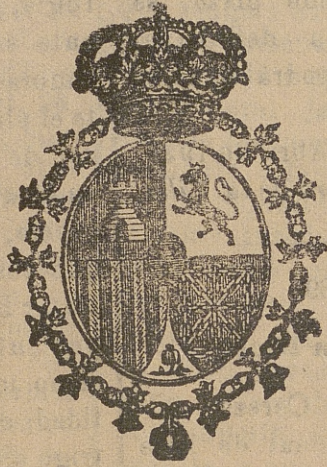


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Faceta del 12 de Abril de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.732.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Fernando Sanz García y don Florian Martín Esteban, vecinos de Peñafiel, y dueños de la fábrica de harinas «La Perla», en dicho pueblo, solicitan la correspondiente autorización para instalar una línea de transportes de energía eléctrica con destino a fuerza motriz de la fábrica mencionada en la que terminará la línea que ha de partir de la Central denominada «Josefina» en término de Padilla de Duero y con más precisión de la caseta de transformación, próxima a la Casa de la Aceña.

Desde allí y en recta pasando por entre Padilla y sus bodegas primero, y después siguiendo el camino viejo de Peñafiel, vá has-

ta las proximidades del Ferrocarril de Ariza, al que acompaña hasta cruzarle poco después del puente sobre el Duratón, y desde allí atravesando la carretera de Esguevillas a Peñafiel llega a la fábrica.

Juntamente con el permiso se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre las fincas cuya relación de propietarios se acompaña.

Término municipal de Padilla.

D. Gonzalo Medina Bocos
Sres. Herederos de Carrascal
Camino del Oimo

Sres. Herederos de Carrascal
Idem idem idem

Idem idem idem
Camino de la Aceña

D. Lucio Racio

Idem idem

D. Eulogio Melero, (Pinar)

Camino Carril

Antes de don Gonzalo Medina

Bocos

Arroyo

Cañada Merinera

Camino de Morales

D. Donato Velasco

» Felipe Torres

» Nicanor Castan

Camino de Villacusa

D. Delfín Gonzalo

Camino del Cañal

Terreno municipal de Padilla de

Duero

Camino de Carrascosa

Sres. Herederos de Carrascal

D.º Patrocinio Burgoa

Camino viejo de Peñafiel

D. Manuel Alonso

» Delfín Gonzalo.

Antes de doña Marcela Alonso

D. Donato Velasco

» Juan Alonso

Cañada de los Barrancos

D. Marcelino Gonzalo

Término municipal de Peñafiel.

D. Francisco Carrascal

» Julian García

» Juan Alonso

» Julian García

» Juan Diez

» Mariano Para

» Román Esteban

» Gregorio Núñez

» Elbino Para

D.ª Juana de la Puente

D. Mariano Para

» Fernando Sanz

» Fermín Alvarez

» Angel Barroso

» Fernando Sanz

» Francisco Sinovas

» Robustiano Diez

» José Carrascal

» Cecilio Bocos

» Pedro Burgoa

» Juan Antonio Llorenta

» Juan Para Reyes

Camino de Carrascosa

D.ª Rosa Diez

D. Fernando Monedo

Vda. de Aniceto Sanz

D. Mariano San José

» Pedro Burgoa

» Bernardo Frutos

D.ª Patrocinio Burgoa

D. José Carrascal

» Félix Chicote

» Mariano Andrés

D. Ignacio Orrasco

Picón de la Vía

D. Juan Para Diez

» Fausto Sanz

Cañada

D. Faustino García

» Cándido San José

» Plácido Ruiz

» Bruno Salinero

Camino Chico

Sres. Herederos de don Román

Curiel

D. Cirilo Martín

Sres. Herederos de don Román

Curiel

D. Anastasio Platero

» Mariano Andrés

Vda. de don Félix Velasco

D. Ignacio Salinero

Camino de la Fuente Santa

D. Tomás Gomez

Río Duratón

D. Félix García

Cruce de la vía férrea

D. Félix García

Camino viejo

D. Fernando Sanz

Carretera de Pesquera

D. Fernando Monedo

Senda del Pago

Fábrica de harinas

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio, puedan los interesados presentar las reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas, donde está de manifiesto el proyecto.

Valladolid, 12 de Abril de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

Núm. 1.699.

Administración de Propiedades e Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Negociado de Consumos.**ANUNCIO**

Habiendo desaparecido de esta Administración con el incendio ocurrido el día 2 del presente mes, algunas reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos y ante el Tribunal Provincial de repartos creado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y siendo de necesidad conocer quienes son los interesados en esas reclamaciones, así particulares como Juntas generales, para encauzar debidamente la tramitación de los expedientes en primera, segunda o única instancia, según los casos que se seguían en esta administración; es indispensable que en el plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se reproduzcan, por los contribuyentes o Juntas a quienes interesen, las reclamaciones desaparecidas, en la inteligencia, que de no hacerse así se entenderá que se desiste del agravio que les motivó, siempre que oportunamente y en debida forma no se justifique cumplidamente la imposibilidad de haberlo hecho en el plazo indicado.

Valladolid, 31 de Marzo de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, *Carlos Barrio*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.721.

Ayuntamiento de Valladolid**ANUNCIO**

Con el fin de proceder a la certificación del padrón de Carruajes de lujo que ha de servir de base para la exacción del Impuesto del corriente año económico; se hace saber que cuantas reclamaciones sean pertinentes al caso, los interesados pueden hacerlas en la Oficina de Arbitrios municipales todos los días laborables de diez a una de la tarde, y desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el 30

del corriente mes, bien entendido que pasado dicho plazo, se formará el padrón definitivo, contra el que no podrá hacerse reclamación alguna.

Valladolid, 9 de Abril de 1923.
—El Alcalde, *Isidoro de la Villa*.

Núm. 1.689.

Almaraz de la Mota.

Don José Alvarez Cerezo, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de fecha seis del corriente, procedió a la designación de los Vocales natos, de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que este municipio habrá de girar en el próximo ejercicio de 1923-24 resultando los señores siguientes:

Parte real.

Don Eleuterio Fernandez, con domicilio en el término, don Norberto Perez Fernandez, por Urbana, don Olegario Fernández, con domicilio fuera del término, como representante de doña Victoriana de Villachico.

Parte personal

Don Zacarias Lopez, Cura párroco, don Jesús Alvarez por Territorial, don Gaspar Aguado por Urbana.

Asimismo se convoca a los señores Vocales designados para que el día 14 del actual, y hora de las diez, comparezcan en esta Casa Consistorial a fin de tomar posesión de sus cargos.

Almaraz de la Mota, 7 de Abril de 1923.—El Alcalde, José Alvarez.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Núm. 1.719.

Gastroponce de Valderaduey.

Servida interinamente por renuncia del que la desempeñaba, y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una a diez y seis familias pobres, y demas casos de éstos, en transeuntes.

Los aspirantes, que habrán de

ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía y en el papel timbrado correspondiente, durante el plazo de treinta días, a contar del de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando en libertad del que resulte agraciado, para contratar las igualas con los vecinos pudientes que aproximadamente, como mínimo supondrán la cantidad de doscientas fanegas de trigo siempre que tenga fijada su residencia en esta población.

Castroponce, 10 Abril de 1923.
—El Alcalde, *Niceto Castañeda*.

Núm. 1.705.

Herrin de Campos.

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las diez y seis del día de hoy

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

D. Gregorio Gil de la Rosa, 4 votos.
» Juan Merino Villazan, 4 id.
» Mateo de la Fuente Docio, 4 id.
» Marcos González Camino, 4 id.
» Roque Escobar Giraldo, 4 id.
» Alejandro Pastor Giraldo, 4 id.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los Vocales elegibles, o sean:

D. Gregorio Gil de la Rosa.
» Juan Merino Villazan.
» Mateo de la Fuente Docio.
» Marcos González Camino.
» Roque Escobar Giraldo.
» Alejandro Pastor Giraldo.

En Herrin de Campos, 8 de Abril de 1923.—El Presidente, *Anselmo Villazan*.

Núm. 1.696

Manzanillo.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Manzanillo, á 9 de Abril de 1923.—El Presidente, *Mariano Frutos*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Villagareía de Campos

Núm. 1690.

Palazuelo de Vedija.

Instruido el oportuno expediente de prófugo con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento e Instrucciones para su aplicación al mozo Benito Martín Manzano, hijo de Eusebio y Severina, número tres del último sorteo, por no haber comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados no obstante los edictos publicados al efecto por su ignorado paradero; se le cita, llama y emplaza por el presente, que será inserto en el «Boletín Oficial», para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía al objeto de ponerle a disposición de la Comisión Mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo las disposiciones legales, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo o su presentación ante la expresada Comisión.

Palazuelo de Vedija, a 8 de Abril de 1923.—El Alcalde, *Angel Bueno*. P. S. M., *José María González*.

Núm. 1.695.

Piñel de Abajo.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, las cuentas mu-

nicipales correspondientes a los ejercicios de 1916, 1917, 1918, 1919 a 20, 1920 a 21 y 1921 a 22, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean procedente.

Piñel de Abajo, 8 de Abril de 1923.—El Alcalde, Fidel Sanz.

Núm. 1.704.

Portillo.

Confeccionado el padrón del repartimiento individual de la contribución territorial, correspondiente a este municipio del ejercicio 1923-24, se halla de manifiesto por termino de ocho dias para que durante el mismo formulen los contribuyentes cuantas reclamaciones sean legales.

Portillo, 8 de Abril de 1923.—El Alcalde, Julian Capellan.

Núm. 585.

Quintanilla de Abajo.

Ordenanzas del repartimiento de Utilidades, en sus bases personal y real, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de Utilidades, en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26, en 1.º de Abril del año por el que han de contribuir.

Art. 3.º El cómputo de utilidades, a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 28 en relación con el 114) y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36), están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del art. 36, en relación con el art. 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades, el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados, en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad

que tenga a su servicio en el municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Por cabeza de ganado vacuno.	23
Idem idem caballar.	34
Idem idem mular.	43
Idem idem asnal.	19
Idem idem lanar.	1'50
Idem idem cabrio.	3
Idem idem de cerda.	20
Por cada pie o caja de colmena.	3
Por cada par de palomas	0'50

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
a) Obreros del ramo construcción.	4'50	300	1350
b) Obreros del ramo industrial y comercial.	4	300	1200
c) Obreros del campo.	2	260	520

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles,

500 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 25 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; por cada caballo de silla, 25 pesetas de renta.

3.º Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de 500 pesetas y por cada instructor o maestro 1.000 pesetas de utilidades.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del repartimiento durante el ejercicio se estima en un 2 por 100 de la suma de cuotas de cada parte del repartimiento.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 3 pesetas, se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 a 6 pesetas, se cobrarán por mitad y por semestres, y las de más de 6 pesetas, se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme

determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 31 de Enero de 1923.—El Secretario, Arsenio Palacios.—V.º B.º, El Alcalde, Victor Gordillo.

Núm. 1.693.

San Vicente del Palacio.

Destruído por el incendio de las Oficinas provinciales de Hacienda, el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1923-24, se ha formado otro nuevo que se haya expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ssn Vicente del Palacio, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde, Ignacio Rodríguez.

Núm. 1.692

Tiedra

Para completar las Comisiones de evaluación tanto de la parte real como de la personal que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, con los vocales electivos que señalan los artículos 69 y 70 del mismo, se convoca a elecciones entre los individuos que figuran en las listas formadas por las respectivas Comisiones, con arreglo al artículo 78, para el domingo, 15 de los corrientes, en la sala Consistorial, donde se constituirán las mesas electorales, de las diez a las once.

Los vocales de la parte real a elegir, son seis, y los de la parte personal, tres, conforme se dispone en los artículos 69 y 70 del referido Real decreto.

Lo que se hace público, para general conocimiento de los individuos, tanto vecinos como forasteros que figuran en repetidas listas con derecho electoral, puedan hacer uso de él si lo tienen por conveniente y no aleguen ignorancia.

Tiedra, a 8 de Abril de 1923.—El Alcalde, José Tejedor.

NUM 1.708.

Villanueva de Duero.

Hallándose confeccionada la matrícula Industrial para el año

1923-24, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, durante dicho plazo puede ser examinada por cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Duero, a 10 de Abril de 1923.—El Alcalde, Francisco Lara Esteban.

Núm. 1703.

Villavellid

Remitido a esta Presidencia, por el Jefe provincial de la Conservación del Catastro, el Padrón de la Contribución total que ha de gravar a la Riqueza Rústica y Pecuaria para el ejercicio económico de 1923 a 24, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por quien lo desee y producir las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villavellid, a 7 de Abril de 1923.—El Presidente de la Junta Pericial, Pelayo Pelaz.—El Secretario del Ayuntamiento, Gregorio Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 1.683.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Ibañez Saturnino, profesión comerciante, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por el delito de alzamiento de bienes, comparecerá en término de diez días en la cárcel de Valladolid a constituirse en prisión, notificarle un auto de procesamiento y recibirle de claración indagatoria.

Núm. 1.684.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

San José Fernández, Juan; de estado viudo, profesión jornalero, de 58 años, domiciliado últi-

mamente en Valladolid, procesado por sustracción de un tapabocas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Distrito de la Audiencia de Valladolid con objeto de notificarle un auto, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Núm. 1.685.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CEDULA DE CITACION

Candida Santos, María; domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Señor Nuñez Anciles) número 26 de 1922 para ser oída en causa por dicho Juzgado instruída por daños.

Núm. 1731.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a D. Elpidio Inclan Vaquero, de la cantidad de cinco mil pesetas que le adeuda D. Antonio Jalon Semprum, se venden en pública subasta que tendrá lugar ante este Juzgado, el día veintitrés del actual, a las once de su mañana, los bienes semovientes que al final se reseñan, advirtiéndose a los licitadores que para aspirar a la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, habiéndose acordado el remate con la rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación, por ser segunda subasta.

Dado en Valladolid, a diez de Abril de mil novecientos veintitrés.—Enrique F. Alvarez.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

Bienes objeto de 2.ª subasta.

Diez y ocho cabras crías y macho cabrío, murcianas y granadinas, tasadas en la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

120

Núm. 1.673.

VALLADOLID.—PLAZA

CEDULA DE CITACION

Gardoqui Moreno, Vicente; natural de Mayorga de Campos, de estado soltero, profesión estudiante, de 24 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa en causa número 204 de 1920, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del señor Mato) a constituirse en prisión para cumplir la pena que le fué impuesta en dicha causa.

Núm. 1.674.

VALLADOLID.—PLAZA

CEDULA DE CITACION

Los más próximos parientes de Santiago Hernández San José, de 29 años, domiciliado últimamente en Valladolid, Finca el Palero, comparecerán en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río) para ofrecerles el procedimiento en causa por muerte de Santiago instruída por dicho Juzgado bajo el número 102 de 1923.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1702.

Administración Principal de Correos de Valladolid

ANUNCIO

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Peñafiel de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Valladolid, 9 de Abril de 1923.—El Administrador Principal, Luis Martín Catalá.

Imprenta del Hospicio provincial.

